



Propuestas para el fortalecimiento del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

Úrsula Garzón (ugarzon@cemda.org.mx), Andrea Cerami (acerami@cemda.org.mx)¹, Aroa de la Fuente (aroa@fundar.org.mx) y Francisco Cravioto (francisco@fundar.org.mx)²

n México existen graves problemas con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) de los megaproyectos, debido a los cuales se producen importantes deterioros ambientales y violaciones de derechos humanos. Diversos actores sociales y políticos cuestionan la forma en que este tipo de proyectos –carreteras, presas hidroeléctricas, desarrollos inmobiliarios y turísticos, proyectos mineros y de explotación petrolera–, han sido aprobados e implementados, ya que ocasionan daños a la población y al ambiente. A raíz de esta situación, se generan conflictos socioambientales, en los cuales juegan un papel decisivo la falta de transparencia y participación, así como de consulta a los pueblos indígenas, en el proceso de diseño, aprobación y licitación de dichos proyectos. Esto es muy relevante en el caso del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual es el único instrumento común para la aprobación de todos los megaproyectos.

El PEIA –a cargo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)– es el único instrumento vigente a nivel federal que permite el acceso, aunque de manera limitada, a la información sobre megaproyectos. Igualmente, el PEIA contempla la realización de consultas públicas al respecto. Este proceso está regulado por el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y las disposiciones aplicables de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

Sin embargo, existen vacíos importantes en la normatividad del PEIA en cuanto a transparencia, acceso a la información y participación. Por ejemplo, la información sobre los proyectos solamente se publica en la Gaceta Ecológica, y dar inicio a la consulta pública es una decisión que queda a discreción de la SEMARNAT, quien la puede negar. Estas deficiencias del PEIA están en la base de la generación de importantes conflictos socioambientales que, a su vez, implican fuertes pérdidas de inversión y falta de certeza jurídica en cuanto al alcance del instrumento.

Ante esta situación y la gravedad de los conflictos generados por el desarrollo de los megaproyectos debido a la destrucción ambiental y violaciones a los derechos humanos que suponen, es urgente llevar a cabo una reforma a la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Esta reforma debe incluir disposiciones para mejorar la transparencia, el acceso a la información y la participación en los PEIA, así como medidas específicas en el caso de que los megaproyectos afecten a los pueblos indígenas.

¹ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA): www.cemda.org.mx

² Fundar, Centro de Análisis e Investigación: www.fundar.org.mx

Nuestras propuestas

Transparencia y acceso a la información

- La evaluación de impacto ambiental debe ser anterior a cualquier otro permiso administrativo, pues ésta no es un trámite administrativo sino un procedimiento de evaluación.
- Establecer la obligación de notificación del proyecto con suficiente antelación para garantizar el pleno, libre y exhaustivo acceso a la información de los afectados.
- Se debe presentar el resumen ejecutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), en español y, en su caso, lengua indígena, a los posibles afectados, en donde se explique de forma clara y sucinta el proyecto, los efectos, beneficios y costos, cuidando que el lenguaje no sea demasiado técnico, para favorecer su comprensión.
- Establecer mecanismos efectivos para cumplir con la obligación de amplia difusión de la información. Se propone un esquema amplio y abierto de medios y mecanismos entre los cuales se especifica el uso de carteles, de mensajes de radio y la presentación oral de la información en las comunidades afectadas por los megaproyectos.
- La MIA debe ser notificada y facilitada a los municipios, quienes, a su vez, deben hacerla pública y accesible para sus habitantes.
- Todos los anexos y documentos que conforman la MIA y el expediente del PEIA deben ser públicos, así como la información adicional que se presenta durante el procedimiento.
- Establecer la posibilidad de que en todo el proceso de planeación y autorización de un proyecto sujeto al EIA, las comunidades afectadas y el público interesado puedan conocer la justificación del desarrollo del proyecto, así como distintas alternativas de ubicación u opciones de tecnologías que minimicen el impacto ambiental, los costos de construcción y operación, y que maximicen el beneficio público.
- La EIA debe considerar la viabilidad técnica, ambiental y social del proyecto, por ser cuestiones indispensables para determinar el impacto ambiental.
- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, la autoridad ambiental debe brindar de oficio la mayor información a los afectados, aunque el promovente no la haya presentado.
- Integrar el Impacto Acumulativo y el costo que implica antes del proyecto como parte de la consulta pública, así como los costos de proyectos alternativos en cuanto a otras opciones de ubicación o de tecnologías alternativas para el desarrollo del proyecto.

Participación

- Asegurar que las comunidades afectadas puedan participar a lo largo de todo el proceso de planeación, evaluación y aprobación de la MIA, así como en su seguimiento y evaluación.
- La consulta pública es un derecho y, por lo tanto, se debe iniciar una vez que se presente la MIA para su evaluación. Además, cualquier interesado puede solicitarla y la decisión de su apertura no debe quedar a discreción de la autoridad, por lo que es necesario asegurar en la Ley los recursos presupuestarios necesarios para que la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de la SEMARNAT pueda cumplir con esta función.
- Que el procedimiento de consulta pública se dé en tres momentos: reunión pública de información, reunión pública de consulta y reunión de información para explicar los motivos y argumentos de decisión o resolución.
- Establecer la obligación de fundar y motivar las consideraciones, aportes, observaciones y resultados del procedimiento de consulta.

Pueblos indígenas y originarios (y tribales)

- La información que se proporciona a los afectados miembros de pueblos o comunidades indígenas debe ser traducida a sus lenguas indígenas y difundida por medios de comunicación indígenas, como son las asambleas comunitarias y programas de radio, entre otros métodos.
- Si hay posibles afectados que pertenecen a pueblos indígenas, señalar, en concordancia con la Constitución y tratados internacionales, la obligación de traducir todos los actos y reuniones del procedimiento de consulta pública en su lengua indígena, así como la consideración a las aportaciones y propuestas que dichos pueblos emitan en torno a la MIA y al proyecto.
- Cuando un proyecto se vaya a realizar en un territorio indígena o se vayan a aprovechar los recursos naturales a los que un pueblo o comunidad indígena tienen acceso preferente, se debe realizar una consulta de conformidad con los estándares internacionales de consulta –Convenio 169 de la OIT–, por lo que es necesario que el PEIA se suspenda para que se realice dicha consulta.



